

Señor(a):

**Juez Cincuenta (50) Civil Municipal**

Carrera 10 N° 14-33 piso 2      [cmpl50bf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bf@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

11001 4003 050 2016 00067 00

<b>Referencia:</b>	2016-0067 Ejecución de sentencia
<b>Demandante:</b>	Angie Lorena Cardona
<b>Demandados:</b>	Hugo Barbosa Medina, Harold Barbosa Bojacá
<b>Asunto:</b>	Recurso de reposición, en subsidio, apelación.

**Guillermo Vélez Murillo**, apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa, me permito interponer, como principal, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación<sup>1</sup>, en contra del auto ilegal de fecha abril 21 de 2022, mediante el cual, sin recurrir al procedimiento correspondiente, su honorable Despacho "objeta", *nuevamente*, la liquidación del crédito.

**I Motivos de mi Inconformidad.**

**1.1** Presentada, en plurales oportunidades, la liquidación del crédito, su señoría, haciendo de Juez y parte, las ha "objetado" sin acudir a lo dispuesto en la norma de orden público contenida en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. Disposición que señala, sin ambages, lo siguiente:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**1.2** Igualmente, sin agotar el debido proceso, sin cumplir las leyes respectivas y sin acatar las normas de derecho público, se omite, por razones desconocidas y en una rara estrategia de dilatar la finalización de este proceso, lo dispuesto en el numeral 3º del mencionado artículo, que señala:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**1.3** En ese sentido, el auto recurrido, es manifiestamente **contrario** a la ley que lo regula, **vulnera** garantías fundamentales de las partes, **infringe** el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Carta y vulnera las garantías superiores establecidas en los artículos 228, 229 y 230 de la Constitución Política.

<sup>1</sup> Numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

## II Petición

En mérito de lo expuesto, solicito, muy comedidamente:

- 2.1 Reponer el auto impugnado, por estar en contra del debido proceso y vulnerar las garantías debidas a las partes.
- 2.2 Actuar conforme ordena la ley, es decir, aplicando lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso y, ahí sí, —si se requiere— proceder conforme se dispone en el numeral 3º *ibidem*: decidir si se aprueba o modifica la liquidación que no ha sido del agrado del juzgado.

Atentamente,

Sin firma autógrafa (Inciso 2 del art. 2 del Dto. Leg. 806/20).

---

**Guillermo Vélez Murillo**

T. P. 138.861 de C. S. J.

Carrera 19 C número 25-02 sur, Bogotá. Teléfono: 601 373 2200,

Celular: 300 373 2200      WhatsApp

Correo electrónico: [info@abogadovelez.com](mailto:info@abogadovelez.com)

[abogadovelezm@gmail.com](mailto:abogadovelezm@gmail.com)

[abogadovelezm@outlook.com](mailto:abogadovelezm@outlook.com)

[www.abogadovelez.com](http://www.abogadovelez.com)

C.C. [hugobarbosamedina2777@gmail.com](mailto:hugobarbosamedina2777@gmail.com)      [abogadosinc@hotmail.es](mailto:abogadosinc@hotmail.es)  
[oscardo935@hotmail.com](mailto:oscardo935@hotmail.com)

**RV: Rad. 11001 4003 050 2016 00067 00 , ejecución de sentencia de Angie Lorena Cardona contra Hugo Barbosa y Harold Barbosa, impugnación de auto**

Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 15:33

Para: abogadovelezm@outlook.com <abogadovelezm@outlook.com>

Buenas tardes

Se acusa recibido en la fecha hábil que fue remitido y se anexa al expediente para su trámite que en derecho corresponda.

**Nota: Tenga presente que esta cuenta de correo es solo para respuesta y los memoriales debe remitirlos al correo del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el cual es [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), todo memorial que sea remitido a este correo electrónico no será tenido en cuenta y se procederá a ser eliminado.**

Cordialmente

**Jorge Antonio Moreno Ortiz**

Escribiente

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 – 33 piso 2º - Bogotá D.C.

**De:** Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 22 de abril de 2022 9:33

**Para:** Jorge Antonio Moreno Ortiz <jmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Rad. 11001 4003 050 2016 00067 00 , ejecución de sentencia de Angie Lorena Cardona contra Hugo Barbosa y Harold Barbosa, impugnación de auto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

El Secretario  
Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_, se fija el  
presente proceso en traslados de \_\_\_\_\_  
por el término legal y se desflja el \_\_\_\_\_

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Oficina Abogado Vélez <abogadovelezm@outlook.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 8:46

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001 4003 050 2016 00067 00 , ejecución de sentencia de Angie Lorena Cardona contra Hugo Barbosa y Harold Barbosa, impugnación de auto

Cordial saludo.

**Guillermo Vélez Murillo**, apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa, me permito interponer, como principal, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación[1], en contra del auto ilegal de fecha abril 21 de 2022, mediante el cual, sin recurrir al procedimiento correspondiente, su honorable Despacho "objeta", *nuevamente*, la liquidación del crédito.

[1] Numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

**Favor enviar constancia de recepción de este mensaje. Gracias.**



Abogado Guillermo Vélez Murillo [www.abogadovelez.com](http://www.abogadovelez.com)

Celular: +57 300 373 2200 (WhatsApp)  
Fijo: +57 601 373 2200  
Carrera 19C 25-02 sur  
Bogotá D.C. Colombia  
[abogadovelezm@outlook.com](mailto:abogadovelezm@outlook.com)  
[info@abogadovelez.com](mailto:info@abogadovelez.com)  
[abogadovelezm@gmail.com](mailto:abogadovelezm@gmail.com)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Bogotá, D.C., hoy 09-05-22, se fija el  
presente proceso en traslados de Recurso de  
por el término legal y se desflja el repositorio  
11-05-22  
  
El Secretario